



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



Dependencia **Secretaría de Gobierno**
Sub-dependencia **Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales**
Oficina
No. de oficio **SG/0732/2017**
Expediente
Asunto: **Iniciativa de Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Morelia, Michoacán, a 17 de marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Constitución y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo"

DIP. PASCUAL SIGALA PAÉZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

*Boh
15:20*

Por instrucciones del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 18 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por este conducto me permito remitir a esa Honorable Soberanía, la Iniciativa de Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO

17 MAR. 2017

CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

MTRO. ADRIÁN LOPEZ SOLIS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ

*Losy
JRA/1735 WS*

C.c.p. Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE**

Iniciativa turnada
a la Comisión de
Industria, Comercio y
Servicios y Desarrollo
Social para estudio,
análisis y
dictamen.
Oscar
23-03-17

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO

17 MAR. 2017

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO Pascual Sigala Páez
JRA/21/2017

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Bely
15/20

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece como eje prioritario el desarrollo económico, inversión y empleo digno, considerando que la construcción de un modelo económico exitoso tiene dos partes: la estrategia de inversión del capital y el desarrollo de las capacidades en las personas y la erradicación de los obstáculos que no permiten que esto ocurra. La población michoacana reclama empleo digno, requiere condiciones para invertir, así como financiamiento para sus negocios; requiere carreteras, aeropuertos e infraestructura digital en mejores condiciones que las que se ofrecen en la actualidad.

Que en ese tenor el puerto de Lázaro Cárdenas significa para el Estado de Michoacán y para el país, uno de los más importantes motores de desarrollo económico y comercial, proyectado como uno de los puertos marítimos más dinámicos del país y de Latinoamérica por el crecimiento y modernización de su infraestructura que constituye un acceso marítimo internacional líder en el pacífico



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

mexicano debido a su posición, que favorece el acceso a naciones de la cuenca del pacífico y que permite participar en las cadenas del transporte marítimo internacional más desarrolladas.

Que con fecha 03 de junio de 2016 se promulgó en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, la cual tiene por objeto en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Que en consecuencia es necesario contar con un marco normativo Estatal con visión de Estado que coadyuve en el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Michoacán y que permita coordinar los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno para lograr con éxito el objetivo planteado; por tanto la presente iniciativa incluye al Consejo Técnico Interinstitucional y al Consejo Consultivo que permitirán articular la política pública en la materia; además se regulan aspectos sobre el impacto social y ambiental, así como un capítulo relativo a los incentivos y facilidades fiscales de la Zona Económica Especial y su Área de Influencia, permitiendo con ello claridad en los procesos y en la instalación de las diversas empresas en esa región, con la finalidad de generar empleo y bienestar social para las y los Michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración, y aprobación en su caso, de esa Honorable Legislatura la siguiente iniciativa de



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

LEY DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación, planeación y participación entre las autoridades estatales, municipales y actores económicos y sociales del Estado de Michoacán, para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial en Michoacán.

Artículo 2. En la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona concurrirá el sector privado y, en su caso el sector público, a fin de que contribuyan a la generación de empleos, ingresos y se incorporen a la economía global de bienes y servicios, para atraer la inversión nacional y extranjera, promoviendo el desarrollo científico, de innovación, tecnológico, económico, cultural, educativo y social en el Estado.

Artículo 3. La Autoridad Estatal encargada de la política pública respecto a la Zona Económica Especial y su Área de Influencia será la Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Costa Michoacana, y su titular deberá ser nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. La planeación, programación, presupuestación, implementación y evaluación de las acciones que establece la presente Ley, se realizará de manera transversal y concurrente por la Autoridad Estatal de la Zona y su área de Influencia con las autoridades que por sus atribuciones deban contribuir al cumplimiento de esta Ley de acuerdo a su competencia.



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 5. La presente Ley tiene además, como objetivos:

- I. Coadyuvar en la generación de empleos de calidad por medio de la Zona Económica Especial y su Área de Influencia;
- II. Coordinar la atracción de inversión nacional y extranjera;
- III. Coadyuvar al desarrollo económico estatal establecido en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- IV. Promover las condiciones que incentiven la cadena de valor de los bienes y servicios producidos por las empresas establecidas en la Zona Económica Especial y su Área de Influencia;
- V. Estimular, promover y atraer el desarrollo armonioso entre la economía, el medio ambiente y el desarrollo social; y,
- VI. Establecer incentivos y facilidades fiscales, así como dar garantías a la inversión y subsidios directos a los emprendedores.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Área de Influencia: las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona Económica Especial, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, derivados de las actividades realizadas en la misma, así como de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de software, agropecuario, humano y de innovación, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona Económica Especial.

CODECOM: Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Costa Michoacana.

Convenio de Coordinación: el instrumento jurídico suscrito entre el Gobierno Federal, el Ejecutivo del Estado y el Municipio, donde se ubique la Zona Económica Especial y su Área de Influencia, en el que se establecerán las



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas.

Clúster Económico: agrupación de empresas e instituciones relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector o segmento de mercado, que se encuentran cercanas geográficamente y que colaboran entre sí para ser más competitivas.

Consejo Técnico: al Consejo Técnico Interinstitucional que actúa como órgano de participación, asesoría, consulta y evaluación, para el diseño, elaboración e implementación de acciones orientadas a impulsar el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia.

Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de la Zona Económica Especial el órgano colegiado integrado por representantes del Ejecutivo del Estado y Municipal, así como de los sectores privado y social, cuya finalidad es coadyuvar en la planeación e instrumentación del desarrollo de la Zona Económica Especial y su Área de Influencia.

Declaratoria: acto por el cual el Presidente de la República Mexicana, previo decreto, da a conocer la determinación del establecimiento de una Zona Económica Especial.

Estado: al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Ley: a la Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley Federal: a la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Programa de Desarrollo: documento elaborado por los tres órdenes de gobierno, conjuntamente con los diversos sectores académico, sociales y productivos, mediante un proceso participativo que sea integral, humanista y genere cohesión social.



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Ventanilla Única: la oficina administrativa o plataforma electrónica vinculada con la Ventanilla establecida por la Ley Federal y que servirá como medio para simplificar y agilizar los trámites necesarios para la construcción, establecimiento y desarrollo de la Zona, dentro del ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado.

Zona: la Zona Económica Especial del Estado de Michoacán de Ocampo, constituida en el área geográfica del territorio estatal, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto por esta Ley y por la Ley Federal, en la cual se podrán realizar actividades económicas productivas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Zona Económica Especial y su Área de Influencia

Artículo 7. La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, se realizará en apego a lo establecido a esta Ley, y en su caso, a la Ley Federal.

Artículo 8. El Estado y los Municipios podrán solicitar la declaratoria de Zona conforme esta Ley y la Ley Federal, atendiendo la delimitación geográfica para el desarrollo de actividades productivas, de integración y conectividad marítima, aérea, ferroviaria y carretera.

Artículo 9. El titular del Ejecutivo del Estado y los presidentes de los municipios decretados como Zona y su Área de Influencia, suscribirán Convenios de Coordinación con la Federación que permitan el establecimiento y adecuada operación.

Artículo 10. El Estado y municipios participarán en la elaboración del Programa de Desarrollo establecido en esta Ley y la Ley Federal, en materia de



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

infraestructura urbana, educativa, cultural, salud, seguridad, de inversión, vivienda, equipamiento urbano, infraestructura productiva, cuidados del medio ambiente e innovación tecnológica.

Artículo 11. El titular del Ejecutivo del Estado gestionará recursos para la implementación de proyectos de inversión y productivos que coadyuven en el desarrollo económico y social de la Zona y su Área de Influencia.

Artículo 12. El Estado y los Municipios establecerán programas de innovación y transferencia de tecnología, subsidios, inversión y financiamiento, encaminados al fortalecimiento de la Zona y su Área de Influencia, a través de las instancias e instrumentos establecidos para tal fin, atendiendo a la promoción del desarrollo sustentable, la transformación cultural y una mejor calidad de vida.

CAPÍTULO TERCERO

Del Consejo Técnico Interinstitucional

Artículo 13. El Consejo Técnico es un órgano de carácter honorífico de participación, asesoría, consulta y evaluación, para el diseño, elaboración e implementación de acciones orientadas a impulsar el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia.

Artículo 14. El Consejo Técnico estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General de la CODECOM.
- IV. Los siguientes consejeros de la Administración Pública del Estado:
 - A. El titular de la Secretaría de Gobierno.



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

- B. El titular de la Secretaría de Política Social.
 - C. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.
 - D. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.
 - E. El titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.
 - F. El titular de la dependencia encargada de la Planeación en el Estado.
 - G. El titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.
- V. Un Consejero del Poder Legislativo, representado por el Presidente de la Comisión que ese Poder designe. El representante del Congreso del Estado contará con derecho a voz pero sin voto.

A excepción del Consejero del Congreso del Estado, cada uno de los Consejeros contará con voz y voto en las sesiones correspondientes. La forma de operación del Consejo Técnico se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 15. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar en materia de desarrollo económico y social a las autoridades estatales y municipales, cuando se le solicite;
- II. Analizar y formular propuestas sobre la planeación, aplicación y evaluación de las políticas públicas en materia de Zona y su Área de Influencia;
- III. Convenir programas, acciones y recursos con el Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos y organismos autónomos, con el propósito de generar las condiciones de desarrollo para la Zona y su Área de Influencia;
- IV. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos que tiendan al crecimiento del desarrollo de la Zona y su Área de Influencia;



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

- V. Promover la visión, misión, valores, líneas estratégicas y objetivos en materias de desarrollo económico y competitividad de la Zona y su Área de Influencia;
- VI. Promover la investigación científica y tecnológica, así como su vinculación con las instituciones académicas;
- VII. Conocer, analizar, proponer y definir el Plan de Acción del Ejecutivo del Estado en la Zona y Área de Influencia; y,
- VIII. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 16. Las obligaciones de los consejeros, sesiones del Consejo y demás aspectos operativos del mismo se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO

Del Consejo Consultivo de la Zona Económica Especial

Artículo 17. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado honorífico, cuya finalidad es la de coadyuvar en la planeación e instrumentación del desarrollo de la Zona y su Área de Influencia.

Artículo 18. El Consejo Consultivo estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Consejero del Ejecutivo del Estado, representado por el Director General de la CODECOM.
- II. Consejeros municipales, representados por los presidentes municipales de la Zona y su Área de Influencia.
- III. Consejeros del sector académico, representados por tres instituciones de nivel superior pública y privada establecidas en la Zona y su Área de Influencia.



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

- IV. Consejeros empresariales, representados por tres empresas establecidas en la Zona y su Área de Influencia.
- V. Consejeros del sector social, representados por tres organizaciones sociales, establecidas en la Zona y su Área de Influencia.
- VI. Tres representantes de los trabajadores, que se encuentren laborando en empresas establecidas en la Zona y su Área de Influencia.

Artículo 19. El Consejo Consultivo contará con un Secretario Técnico que será el titular de la CODECOM, quien contará con voz y voto.

Artículo 20. Los consejeros académicos de las instituciones públicas y privadas, serán seleccionados mediante convocatoria pública abierta, cuyas bases las establecerá el Consejo Consultivo en la convocatoria correspondiente, quienes contarán con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 21. Los Consejeros del sector empresarial serán electos mediante convocatoria, dirigida a las empresas establecidas en la Zona y su Área de Influencia, quienes contarán con voz y voto.

Artículo 22. Los Consejeros del sector social estarán integrados por representantes de organizaciones sociales de la Zona y su Área de Influencia, los cuales serán elegidos mediante convocatoria pública cuyas bases las establecerá el Consejo Consultivo, y contarán con voz y sin derecho a voto.

Artículo 23. Los Consejeros de los trabajadores que se encuentren laborando en empresas establecidas en la Zona y su Área de Influencia, serán elegidos mediante convocatoria pública cuyas bases las establecerá el Consejo Consultivo, y contarán con voz pero sin derecho a voto.



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 24. El Consejo Consultivo podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como, del sector social y privado, con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 25. El Consejo Consultivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el seguimiento de los programas implementados en la Zona y su Área de Influencia, así como las políticas públicas y resultados en materia de desarrollo económico y competitividad en el estado;
- II. Emitir recomendaciones tendientes a mejorar el marco regulatorio aplicable a las actividades de la Zona y su Área de Influencia;
- III. Formular recomendaciones para el diseño, elaboración, actualización y evaluación del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y los Planes de Desarrollo Municipal, correspondientes a la Zona y su Área de Influencia;
- IV. Emitir opiniones en relación a la celebración de convenios con los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, que coadyuven al desarrollo económico de la Zona y su Área de Influencia; y,
- V. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. Las obligaciones de los Consejeros así como las sesiones del Consejo y aspectos operativos del mismo, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.



CAPÍTULO QUINTO

De los incentivos y facilidades fiscales

Artículo 27. El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia o entidad que corresponda, deberá establecer los beneficios fiscales y administrativos, en materia de contribuciones estatales, que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, se otorgarán de manera decreciente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 28. Los municipios donde se desarrolle la Zona y su Área de Influencia, deberán establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones municipales, para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Dichos beneficios se otorgarán en los términos del artículo anterior.

Artículo 29. Podrán beneficiarse con incentivos, a las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la Zona y su Área de Influencia, cuyas inversiones tengan por efecto, alguna de las siguientes acciones:

- I. Se establezcan en las áreas y zonas geográficas que se consideren prioritarias, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal;
- II. Destinen parte de su gasto de operación a la investigación y al desarrollo tecnológico y científico;
- III. Realicen inversiones que contribuyan al cuidado del medio ambiente, en materia de reciclaje, contaminación ambiental y uso adecuado de residuos domésticos e industriales;
- IV. Generen nuevos empleos, en el caso de la micro, pequeña y mediana empresa;



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

- V. Destinen sus productos al mercado de exportación directa o indirecta; y,
- VI. Celebren acuerdos de cooperación con instituciones educativas, para estimular la formación y capacitación de técnicos y profesionistas.

Artículo 30. El Ejecutivo del Estado establecerá el tipo, monto y plazo de los incentivos, con base en los estudios y propuestas técnicas que presente la Secretaría de Finanzas y Administración, ante el Consejo Técnico Interinstitucional del Estado.

Artículo 31. Los demás requisitos específicos para que las empresas de la Zona y su Área de Influencia sean acreedoras de incentivos, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO SEXTO

Del Programa de Desarrollo

Artículo 32. El Programa de Desarrollo es el instrumento de planeación para implementarse en la Zona y su Área de Influencia. Debe incorporar como mínimo cinco ejes; económico, social, ambiental, cultural, y de Infraestructura. Se elaborará en conjunto con los sectores social, productivo y académico, con una visión de 30 años, con evaluaciones y actualización cada 5 años.

Artículo 33. La CODECOM en coordinación con las dependencias encargadas de las actividades económicas, turísticas y agropecuarias, promoverá la atracción de inversión, coinversión y fomento en los programas y proyectos de economía social, así como el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ellos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 34. Las empresas que se establezcan en la Zona y su Área de Influencia, deberán ser socialmente responsables, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Promover el desarrollo integral del ser humano, mediante el fomento de producción de autoconsumo y autoempleo;
- II. Contribuir al desarrollo socio-económico de la Zona y su Área de Influencia;
- III. Generar prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;
- IV. Participar en el diseño de programas y proyectos de desarrollo económico y social;
- V. Fomentar la participación y acceso a la capacitación para el trabajo, la información, gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna;
- VI. Cumplir la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Michoacán; y,
- VII. Atender los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Artículo 35. La CODECOM en coordinación con las dependencias encargadas del sector educativo, social, y económico, promoverán la formación y tecnificación del capital humano, a través del impulso de una oferta educativa vinculada con los sectores económicos y actividades productivas de la Zona y su Área de Influencia.



CAPÍTULO SÉPTIMO De la Ventanilla Única

Artículo 36. El Ejecutivo del Estado en apoyo a las empresas establecidas en la Zona y su Área de Influencia, establecerá una Ventanilla Única vinculada a la Ventanilla que señala la Ley Federal, como instancia de gestión para simplificar y agilizar los trámites necesarios para la construcción, establecimiento y desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, en su ámbito de competencia.

Artículo 37. El Ejecutivo del Estado designará a la instancia responsable de coordinar los trabajos de la Ventanilla Única, para la realización de trámites ante las diferentes dependencias federales, estatales y municipales que corresponda de conformidad con la Ley de la materia.

CAPÍTULO OCTAVO Del Clúster Económico y Valor Agregado

Artículo 38. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODECOM y las secretarías respectivas, impulsará la integración de clúster económicos en la entidad, mediante el fomento del establecimiento de empresas conectadas geográficamente e interconectadas en la producción de bienes y servicios, tanto en la Zona y su Área de Influencia, así como en todas las regiones del Estado, principalmente en los parques industriales del estado.

Artículo 39. Los clúster económicos tendrán como objeto lograr economías de crecimiento, donde la especialización, transferencia tecnológica, cooperación, conectividad física y de proveeduría fortalezcan la cadena de valor, haciendo



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

productivas y competitivas a las empresas, tanto en la Zona y su Área de Influencia como en las regiones con alta productividad económica generando mayores ingresos y más empleos en el Estado.

Artículo 40. Para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia se creará un Fideicomiso, en el que concurrirán recursos públicos y privados. El Fideicomiso aportará los recursos necesarios para el desarrollo de las obras contempladas en el Plan de Acción, que serán ejecutadas por las dependencias correspondientes.

Artículo 41. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODECOM, fomentará la Asociación Público-Privada, mediante el impulso a la vinculación entre el gobierno Federal, Estatal y Municipal con los sectores productivo, académico y organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 42. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODECOM, promoverá la consolidación de eslabones posteriores en la cadena de valor, impulsando la infraestructura productiva, orientada a fortalecer la competitividad logística de las empresas establecidas en la Zona y su Área de Influencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación.



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo Tercero. El Fideicomiso a que se refiere la presente Ley se constituirá en los términos que disponga la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a la legislación aplicable en un término que no exceda de 180 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley.

Morelia, Michoacán, a 15 de marzo de 2017.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SOTO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO -----